

Fwd: poder firmado y registro civil del señor: Argemiro Castro

MULTISERVICIOS Y ESTUDIO FOTOGRÁFICO JUDITH <multiserviciosjudithm.e.f@gmail.com>

Jue 17/11/2022 7:57

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

cordial saludo señor juez, yo Argemiro Castro actualmente me encuentro en la ciudad de Riohacha

----- Forwarded message -----

De: **HELMUTH MALDONADO** <helmuthzweiten@gmail.com>

Date: mié, 16 nov 2022 a la(s) 03:14

Subject: Re: poder firmado y registro civil del señor: Argemiro Castro

c.c:7.482.614

To: MULTISERVICIOS Y ESTUDIO FOTOGRÁFICO JUDITH <multiserviciosjudithm.e.f@gmail.com>

cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co buenos
días señor Argemiro

le envío a usted contestación de demanda, le
ruego por favor enviarla al correo del
juzgado

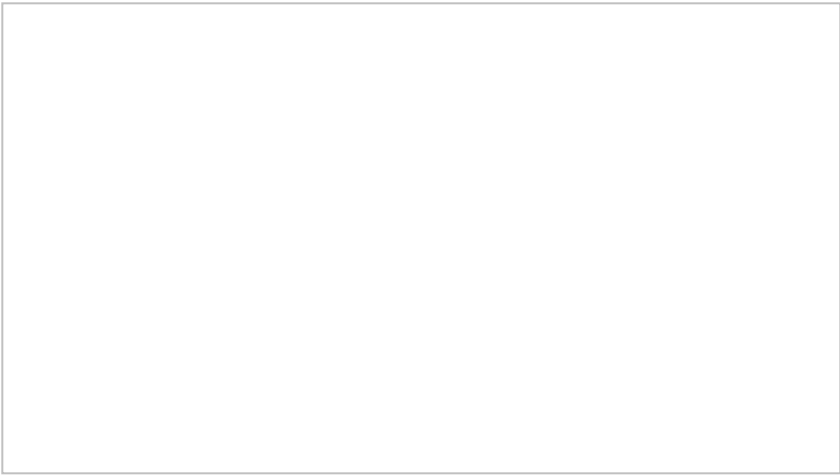
cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

El mié, 12 oct 2022 a la(s) 08:16, MULTISERVICIOS Y ESTUDIO FOTOGRÁFICO JUDITH
(multiserviciosjudithm.e.f@gmail.com) escribió:

|

--

Helmuth Maldonado
Abogado Jurídico
TEL: 300 503 6230



Helmuth Maldonado Pantoja

J.P. 388.258 del C. I de la Judicatura.

CONTESTACIÓN DE DEMANDA

SEÑOR

ALEJANDRO PRADA GUZMAN

JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

E. S. D.

Radicación: 08001-40-53-010-2022-00485-00

HELMUTH ENRIQUE MALDONADO PANTOJA, identificado con la cédula de ciudadanía No. **72.232.223**, Abogado en ejercicio y portador de la **TARJETA PROFESIONAL No.388.258** del C.S. de la Judicatura, actuando en nombre y representación, de los señores **ARGEMIRO CASTRO GONZALEZ**, ciudadano Colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.**7.482.614**, actuando en calidad de HEREDERO de la finada MARIA ONELIA GONZALEZ JARAMILLO, quien se identificaba en vida, con cédula de ciudadanía No 23.141.026 y quien actualmente ostenta la Titularidad del inmueble marcado con **MI 040-310342** y de,

RICARDO MANUEL CASTRO BARBOSA, ciudadano Colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.**72.226.568**, actuando en calidad de HEREDERO POR REPRESENTACIÓN del finado **CASTRO GONZALEZ HUGO**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No 7.465.058, hijo de la finada MARIA ONELIA GONZALEZ DE CASTRO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No **23.141.026**, quien actualmente ostenta la Titularidad del inmueble marcado con **MI 040-310342**, de la oficina de instrumentos públicos de Barranquilla.

Según Poder otorgado, procedo a presentar contestación de la **DEMANDA EN EL PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA** de la referencia, incoada por la **señora YADIRA DEL CARMEN ANGARITA CASTRO, LUZ MARINA PEREZ CASTRO Y MAGALIS CASTRO GONZÁLEZ**, en los siguientes Términos:

HECHOS

A los hechos expresados en la Demanda mis poderdantes se refieren de la siguiente manera:

- AL 1: Manifiestan que, es Cierto
- AL 2: manifiestan que, NO es cierto toda vez que, las Demandantes habitaban el inmueble pero como familiares de la finada, MARIA ONELIA GONZALEZ JARAMILLO, es así como la señora Magalis Castro, acompañaba a su madre, tal como lo hizo el señor Argemiro Castro y el Señor Hugo Castro, ambos hijos de la finada Maria Gonzalez. El mismo caso aplica para las nietas **YADIRA DEL CARMEN ANGARITA CASTRO y LUZ MARINA PEREZ CASTRO**, ingresaron al inmueble para acompañar a su abuela, no para ejercer posesión, como lo afirman.

Por otro lado, no puede ser cierto la fecha de inicio de la presunta posesión, toda vez que al año 2002, la finada aún estaba con vida y habitando el inmueble, tenía la más sólida posición jurídica frente al inmueble, era titular del derecho de dominio y simultáneamente era poseedora del mismo, por tal razón no es posible que las demandantes se declaren poseedoras en esas fechas.

Para Notificaciones: Carrera 10B No 42-05 SOLEDAD

e-mail: helmuthzweiten@gmail.com

Tel: 300 5036230

Helmuth Maldonado Pantoja

J.P. 388.258 del C. P de la Judicatura.

- AL 3: manifiestan que, No es cierto al expresar que había una “instrucción” pues de los cinco hermanos, todos con una muy buena relación entre ellos y entre, estos y sus padres, no conocieron de dicha “instrucción”
- AL 4: Manifiestan que, no les consta si tenían o no tenían dinero para hacerlo, lo cierto es que al momento de ingresar a acompañar a la madre y abuela de los demandados, lo hicieron con el consentimiento y la obligación de cuidar a la finada en sus movimientos.
- AL 5: manifiestan que, No es cierto que se hayan impartido instrucciones claras, pues al fallecer la señora Maria Onelia Gonzalez, esto es en 2009, se ha tratado el tema de aperturar los trámites pertinentes de la herencia entre hermanos y de ser necesario a los nietos por haber fallecido los primeros.
- Al 6: manifiestan que no les consta las declaraciones de los vecinos.
- Al 7: Insisten, los poderdantes que, No existe la instrucción, en su debido caso deberán detallar el tiempo, lugar y ante quien se precisó, pues en conversaciones con las Demandantes, tratando el tema de herencia no lo manifestaron en las distintas conversaciones.

EXCEPCIONES

De acuerdo a lo expuesto, me permito proponer las siguientes excepciones

EXCEPCIÓN POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

En Colombia se puede adquirir el derecho de dominio por la tradición, por la accesión por la ocupación, por la prescripción adquisitiva de dominio y por la sucesión a causa de muerte, ahora bien, la prescripción adquisitiva de dominio, se da por haber poseído el bien en un determinado tiempo, sin embargo, es pertinente aclarar si el pretendiente de la prescripción cumple con los requisitos de haber poseído el inmueble por el tiempo de ley.

Según las pretendientes adquisitivas, afirman haber ejercido posesión desde el año 2002, el cual a todas luces falta a la verdad, toda vez que, la señora María Onelia Gonzalez de Castro, para esa fecha estaba viva pero con sus dificultades motrices y cognitivas. por lo que mal harían las demandantes declararse poseedoras a fecha de 2002, actuando de mala fé contra la única Titular del derecho de dominio y poseedora, ofreciendo compañía pero con intenciones distintas en realidad.

Si bien es cierto que para esa fecha la finada María Onelia Gonzales de Castro, necesitaba compañía, compañía que le ofrecieron varios de los hijos y nietos, llegando a acordar que, la compañía, la darían las señoras Demandantes.

En este orden de ideas las señoras demandantes no tienen el tiempo que afirman en la demanda.

MALA FE

La mala fe como concepto opuesto a la buena fe es la conciencia o convicción de que se actúa de manera contraria al orden jurídico, la mala fe es aquella que parte de la facticidad, del actuar pasado, sabiendo que si actúa al margen del orden jurídico, no logrará su propósito.

Para Notificaciones: Carrera 10B No 42-05 SOLEDAD

e-mail: helmuthzweiten@gmail.com

Tel: 300 5036230

Helmuth Maldonado Pantoja

T.P. 388.258 del C. S de la Judicatura.

En este sentido las demandantes, Afirman los poderdantes que, Una vez fallecida la señora María Onelia Gonzalez de Castro, esto es 28 de enero de 2009, entre todos los familiares se iniciaron diligencias para su funeral y pasado el luto, se intentó llegar a un acuerdo entre hermanos, para aperturar la herencia.

Sin embargo las demandantes negaron la disponibilidad de la documentación del inmueble y aunque no negaban la entrada a las instalaciones siempre se opusieron a la apertura herencial, con intenciones de dilatar en el tiempo y así llegar al punto de solicitar la pertenencia pretendida.

INTERROGATORIO DE PARTE

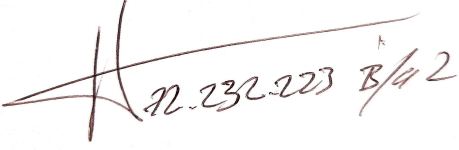
Solicito señor juez citar a los demandados el señor ARGEMIRO CASTRO GONZALEZ, el señor RICARDO CASTRO BARBOSA y a las demandantes, para que bajo la gravedad de juramento declaren sobre los hechos de la presente demanda y contesten el interrogatorio que formularé.

PRETENSIONES

Solicito señor Juez que se nieguen cada una de las pretensiones de las Demandantes y en su efecto se abra la sucesión abintestato por causa de muerte y se notifique a aquellos que les pueda afectar o se crean con derechos.

NOTIFICACIONES

Para efecto de notificaciones, este Apoderado las recibe en su despacho o en la dirección de correspondencia y al correo electrónico del membrete de estas páginas.



Handwritten signature of Helmuth Maldonado Pantoja, with the text "72.232.223 B/42" written below it.

HELMUTH MALDONADO PANTOJA
C.C. No. 72.232.223
T.P No. 388.258 C.S. de la Judicatura.

Para Notificaciones: Carrera 10B No 42-05 SOLEDAD

e-mail: helmuthzweiten@gmail.com

Tel: 300 5036230

Fwd: Contestación de demanda, Ricardo Castro Barbosa.

ricardo castro <ricardomanuelcastrobarbosa@gmail.com>

Jue 17/11/2022 8:19

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: **ricardo castro** <ricardomanuelcastrobarbosa@gmail.com>

Date: mié, 16 nov 2022 a las 21:02

Subject: Fwd: Contestación de demanda, Ricardo Castro Barbosa.

To: <cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: **ricardo castro** <ricardomanuelcastrobarbosa@gmail.com>

Date: mié, 16 nov 2022 a las 20:57

Subject: Contestación de demanda, Ricardo Castro Barbosa.

To: <cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Helmuth Maldonado Pantoja

J.P. 388.258 del C. I de la Judicatura.

CONTESTACIÓN DE DEMANDA

SEÑOR

ALEJANDRO PRADA GUZMAN

JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

E. S. D.

Radicación: 08001-40-53-010-2022-00485-00

HELMUTH ENRIQUE MALDONADO PANTOJA, identificado con la cédula de ciudadanía No. **72.232.223**, Abogado en ejercicio y portador de la **TARJETA PROFESIONAL No.388.258** del C.S. de la Judicatura, actuando en nombre y representación, de los señores **ARGEMIRO CASTRO GONZALEZ**, ciudadano Colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.**7.482.614**, actuando en calidad de HEREDERO de la finada MARIA ONELIA GONZALEZ JARAMILLO, quien se identificaba en vida, con cédula de ciudadanía No 23.141.026 y quien actualmente ostenta la Titularidad del inmueble marcado con **MI 040-310342** y de,

RICARDO MANUEL CASTRO BARBOSA, ciudadano Colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.**72.226.568**, actuando en calidad de HEREDERO POR REPRESENTACIÓN del finado **CASTRO GONZALEZ HUGO**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No 7.465.058, hijo de la finada MARIA ONELIA GONZALEZ DE CASTRO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No **23.141.026**, quien actualmente ostenta la Titularidad del inmueble marcado con **MI 040-310342**, de la oficina de instrumentos públicos de Barranquilla.

Según Poder otorgado, procedo a presentar contestación de la **DEMANDA EN EL PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA** de la referencia, incoada por la señora **YADIRA DEL CARMEN ANGARITA CASTRO, LUZ MARINA PEREZ CASTRO Y MAGALIS CASTRO GONZÁLEZ**, en los siguientes Términos:

HECHOS

A los hechos expresados en la Demanda mis poderdantes se refieren de la siguiente manera:

- AL 1: Manifiestan que, es Cierto
- AL 2: manifiestan que, NO es cierto toda vez que, las Demandantes habitaban el inmueble pero como familiares de la finada, MARIA ONELIA GONZALEZ JARAMILLO, es así como la señora Magalis Castro, acompañaba a su madre, tal como lo hizo el señor Argemiro Castro y el Señor Hugo Castro, ambos hijos de la finada Maria Gonzalez. El mismo caso aplica para las nietas **YADIRA DEL CARMEN ANGARITA CASTRO y LUZ MARINA PEREZ CASTRO**, ingresaron al inmueble para acompañar a su abuela, no para ejercer posesión, como lo afirman.

Por otro lado, no puede ser cierto la fecha de inicio de la presunta posesión, toda vez que al año 2002, la finada aún estaba con vida y habitando el inmueble, tenía la más sólida posición jurídica frente al inmueble, era titular del derecho de dominio y simultáneamente era poseedora del mismo, por tal razón no es posible que las demandantes se declaren poseedoras en esas fechas.

Para Notificaciones: Carrera 10B No 42-05 SOLEDAD

e-mail: helmuthzweiten@gmail.com

Tel: 300 5036230

Helmuth Maldonado Pantoja

J.P. 388.258 del C. P de la Judicatura.

- AL 3: manifiestan que, No es cierto al expresar que había una “instrucción” pues de los cinco hermanos, todos con una muy buena relación entre ellos y entre, estos y sus padres, no conocieron de dicha “instrucción”
- AL 4: Manifiestan que, no les consta si tenían o no tenían dinero para hacerlo, lo cierto es que al momento de ingresar a acompañar a la madre y abuela de los demandados, lo hicieron con el consentimiento y la obligación de cuidar a la finada en sus movimientos.
- AL 5: manifiestan que, No es cierto que se hayan impartido instrucciones claras, pues al fallecer la señora Maria Onelia Gonzalez, esto es en 2009, se ha tratado el tema de aperturar los trámites pertinentes de la herencia entre hermanos y de ser necesario a los nietos por haber fallecido los primeros.
- Al 6: manifiestan que no les consta las declaraciones de los vecinos.
- Al 7: Insisten, los poderdantes que, No existe la instrucción, en su debido caso deberán detallar el tiempo, lugar y ante quien se precisó, pues en conversaciones con las Demandantes, tratando el tema de herencia no lo manifestaron en las distintas conversaciones.

EXCEPCIONES

De acuerdo a lo expuesto, me permito proponer las siguientes excepciones

EXCEPCIÓN POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

En Colombia se puede adquirir el derecho de dominio por la tradición, por la accesión por la ocupación, por la prescripción adquisitiva de dominio y por la sucesión a causa de muerte, ahora bien, la prescripción adquisitiva de dominio, se da por haber poseído el bien en un determinado tiempo, sin embargo, es pertinente aclarar si el pretendiente de la prescripción cumple con los requisitos de haber poseído el inmueble por el tiempo de ley.

Según las pretendientes adquisitivas, afirman haber ejercido posesión desde el año 2002, el cual a todas luces falta a la verdad, toda vez que, la señora María Onelia Gonzalez de Castro, para esa fecha estaba viva pero con sus dificultades motrices y cognitivas. por lo que mal harían las demandantes declararse poseedoras a fecha de 2002, actuando de mala fé contra la única Titular del derecho de dominio y poseedora, ofreciendo compañía pero con intenciones distintas en realidad.

Si bien es cierto que para esa fecha la finada María Onelia Gonzales de Castro, necesitaba compañía, compañía que le ofrecieron varios de los hijos y nietos, llegando a acordar que, la compañía, la darían las señoras Demandantes.

En este orden de ideas las señoras demandantes no tienen el tiempo que afirman en la demanda.

MALA FE

La mala fe como concepto opuesto a la buena fe es la conciencia o convicción de que se actúa de manera contraria al orden jurídico, la mala fe es aquella que parte de la facticidad, del actuar pasado, sabiendo que si actúa al margen del orden jurídico, no logrará su propósito.

Para Notificaciones: Carrera 10B No 42-05 SOLEDAD

e-mail: helmuthzweiten@gmail.com

Tel: 300 5036230

Helmuth Maldonado Pantoja

T.P. 388.258 del C. S de la Judicatura.

En este sentido las demandantes, Afirman los poderdantes que, Una vez fallecida la señora María Onelia Gonzalez de Castro, esto es 28 de enero de 2009, entre todos los familiares se iniciaron diligencias para su funeral y pasado el luto, se intentó llegar a un acuerdo entre hermanos, para aperturar la herencia.

Sin embargo las demandantes negaron la disponibilidad de la documentación del inmueble y aunque no negaban la entrada a las instalaciones siempre se opusieron a la apertura herencial, con intenciones de dilatar en el tiempo y así llegar al punto de solicitar la pertenencia pretendida.

INTERROGATORIO DE PARTE

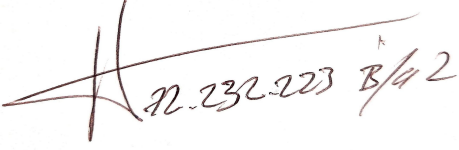
Solicito señor juez citar a los demandados el señor ARGEMIRO CASTRO GONZALEZ, el señor RICARDO CASTRO BARBOSA y a las demandantes, para que bajo la gravedad de juramento declaren sobre los hechos de la presente demanda y contesten el interrogatorio que formularé.

PRETENSIONES

Solicito señor Juez que se nieguen cada una de las pretensiones de las Demandantes y en su efecto se abra la sucesión abintestato por causa de muerte y se notifique a aquellos que les pueda afectar o se crean con derechos.

NOTIFICACIONES

Para efecto de notificaciones, este Apoderado las recibe en su despacho o en la dirección de correspondencia y al correo electrónico del membrete de estas páginas.



Handwritten signature of Helmuth Maldonado Pantoja, with the text "72.232.223 B/42" written below it.

HELMUTH MALDONADO PANTOJA
C.C. No. 72.232.223
T.P No. 388.258 C.S. de la Judicatura.

Para Notificaciones: Carrera 10B No 42-05 SOLEDAD

e-mail: helmuthzweiten@gmail.com

Tel: 300 5036230



Arquidiócesis
de Barranquilla

ARQUIDIOCESIS DE BARRANQUILLA
PARROQUIA SANTA MARTA
BARRANQUILLA, ATLANTICO - COLOMBIA

PARTIDA DE BAUTISMO

LIBRO.....: 0025

FOLIO.....: 0275

NUMERO.....: 0549

FECHA BAUTIZO...: DIECISIETE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE.

APELLIDOS.....: CASTRO BARBOZA

NOMBRES.....: DUVIS MARIA

FECHA NACIMIENTO: VEINTIOCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES

LUGAR NACIMIENTO: BARRANQUILLA, ATLANTICO - COLOMBIA

NOMBRE PADRE....: HUGO CASTRO

NOMBRE MADRE....: DIGNA BARBOZA

TIPO DE UNION...: UNION LIBRE

ABUELOS PATERNOS: CARLOS CASTRO Y MARIA ONELIA

ABUELOS MATERNOS: GUILLERMO BARBOZA Y ROSA JULIO

PADRINOS.....: MANUEL PEREZ Y ANA J DE PEREZ

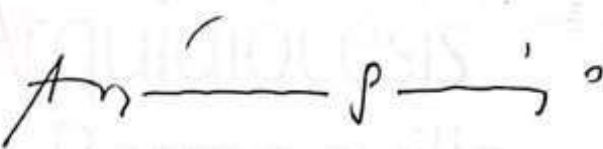
MINISTRO.....: P. SIGIFREDO AGUDELO

DA FE.....: P. SIGIFREDO AGUDELO

NOTA AL MARGEN

SIN NOTA MARGINAL DE MATRIMONIO HASTA LA FECHA. LA INFORMACION SUMINISTRADA ES FIEL A LA CONTENIDA EN EL LIBRO. SE EXPIDE EN BARRANQUILLA, ATLANTICO - COLOMBIA EL DIA TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.....




ARQUIMEDES GONZALEZ BUSTAMANTE, PBRO
PARROCO

CALLE 19 NO. 5A - 13 BARRIO SIMÓN BOLIVAR. Teléfonos (5) 3314389 - BARRANQUILLA, ATLANTICO - COLOMBIA

parroquiasantamartabaq@outlook.com

Helmuth Maldonado Pantoja

T.P. 388.258 del C. S de la Judicatura.

OTORGAMIENTO DE PODER

SEÑOR

ALEJANDRO PRADA GUZMAN

JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

E. S. D.

Radicación: 08001-40-53-010-2022-00485-00

RICARDO MANUEL CASTRO BARBOSA, ciudadano Colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **72.226.568**, actuando en calidad de HEREDERO POR REPRESENTACIÓN del finado **CASTRO GONZALEZ HUGO**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. **7.465.058**, hijo de la de la finada **MARIA ONELIA GONZALEZ DE CASTRO**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. **23.141.026**, quien actualmente ostenta la Titularidad del inmueble marcado con **MI 040-310342**, de la oficina de instrumentos públicos de Barranquilla.

Respetuosamente comunico a usted a través del presente escrito que Confiero, **Poder Especial**, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera al Abogado, **HELMUTH ENRIQUE MALDONADO PANTOJA**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **72.232.223**, Abogado en ejercicio y portador de la **TARJETA PROFESIONAL No. 388.258** del C.S. de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie, desarrolle y lleve a término, **DEMANDA DE RECONVENCIÓN Y CONTESTACIÓN DE DEMANDA EN EL PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA** de la referencia, incoada por **YADIRA DEL CARMEN ANGARITA CASTRO, LUZ MARINA PEREZ CASTRO Y MAGALIS CASTRO GONZALEZ**.

Quedando mi apoderado judicial con facultades amplias de asumir, recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, interponer recursos y demás facultades para la defensa de mis intereses y aquellas conferidas en el Art. 77 del C.G.P.

Sírvase reconocerle personería jurídica en los términos conferidos en este mandato.

Nota: Manifiesto bajo la gravedad de juramento que me hago absolutamente responsable de toda la documentación que mi mandatario entregue ante esta Institución y se encuentre amparados por los postulados de la buena fe y postulado de la verdad.

Atentamente,

Acepto,

Ricardo Manuel Castro B.

RICARDO MANUEL CASTRO BARBOSA
Poderdante.
C.C. No. 72.226.568.

Helmuth Maldonado Pantoja
72.232.223 8/6/2

HELMUTH MALDONADO PANTOJA
C.C. No. 72.232.223
T.P. No. 388.258 C.S. de la Judicatura.

Para Notificaciones: Carrera 10B No 42-05 SOLEDAD

e-mail: helmuthzweiten@gmail.com

Tel: 300 5036230

155515



PARROQUIA LA ASUNCIÓN
GALERAZAMBA - BOLÍVAR
LIBRO 1 FOLIO 250 # 595
PARTIDA DE BAUTISMO

Nombres y Apellidos: HUGO CASTRO GONZALEZ. (Legítimo)

Fecha de Nacimiento: 20 DE JULIO DE 1950, GALERAZAMBA-STA CATALINA.

Fecha de Bautismo: 10 DE DICIEMBRE DE 1950, GALERAZAMBA.

Padres: CARLOS CASTRO y MARIA ONELIA GONZALEZ.

Abuelos Paternos: DANIEL CASTRO y MATILDE ESTRADA.

Abuelos Maternos: ANIBAL GONZALEZ y GENOVEVA JARAMILLO.

Padrinos: MIGUEL RUA y ESTHER RUA.

Doy fe: HERNAN MOLINA, Pbro

Ministro: HERNAN MOLINA, Pbro

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

GALERAZAMBA, 10 DE OCTUBRE DE 2022.



ARQUIDIOCESIS DE CARTAGENA
PARROQUIA LA ASUNCIÓN
NIT. 806.013.610 - 3
GALERAZAMBA - BOLÍVAR

Carlos Eduardo Contreras Núñez, pbro.
CARLOS EDUARDO CONTRERAS NÚÑEZ

PARROCO



DANE

República de Colombia
CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN
ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL

81566228 - 1

CONFIDENCIAL

NÚMERO DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

81566228 - 1

(Consulte instrucciones al registrador)

I. INFORMACIÓN GENERAL

Atlántico

Barranquilla

¿DÓNDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN?

☒ En el hogar

☐ En el hospital

Indicación correspondiente al caso

TIPO DE DEFUNCIÓN

☐ Fisiológica

☒ No fisiológica

FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

2020

04

26

HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

13

15

hora

min

¿CÓMO FALLECIÓ?

☒ En el hogar

☐ En el hospital

☐ Indeterminado

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

Apellido

Castro

Segundo apellido

Gonzalez

Primer nombre

Hugo

Segundo nombre

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO

☐ Pasaporte

☐ Tarjeta de identidad

☒ Cédula de ciudadanía

☐ Otro documento

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

7465058

PROBABLE CAUSA DE MUERTE

Enfermedad

DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Apellido

Nieto

Segundo apellido

Perez

Primer nombre

Jairo

Segundo nombre

Hugo

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

☒ En el hogar

☐ En el hospital

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

106758178

PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

☒ Médico

☐ Enfermero

☐ Paralegal

☐ Otro

REGISTRO PROFESIONAL

2018-10-10

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO

Departamento

Atlántico

Municipio

Barranquilla

2020 Año 04 Mes 26

FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

Jairo Nieto P. Nieto P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 7.465.058
CASTRO GONZALEZ

APELLIDO

HUGO

PRIMER NOMBRE

HUGO

SEGUNDO NOMBRE

HUGO

FECHA DE EXPEDICIÓN

2020

04

26



FECHA DE NACIMIENTO 20-JUL-1950

GALEAZAMDA
SANTA CATALINA (BOYACÁ)

ESTADO CIVIL CASADO

1.70

O+

M

ANÁLISIS DE LA DEFUNCIÓN

CAUSA DE MUERTE

ENFERMEDAD

CAUSA DE MUERTE

CAUSA DE MUERTE

CAUSA DE MUERTE

CAUSA DE MUERTE

CAUSA DE MUERTE

CAUSA DE MUERTE

CAUSA DE MUERTE

CAUSA DE MUERTE

CAUSA DE MUERTE

CAUSA DE MUERTE

CAUSA DE MUERTE

CAUSA DE MUERTE

CAUSA DE MUERTE

CAUSA DE MUERTE

CAUSA DE MUERTE

CAUSA DE MUERTE

CAUSA DE MUERTE

CAUSA DE MUERTE

CAUSA DE MUERTE

CAUSA DE MUERTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 7.465.058

CASTRO GONZALEZ

APELLIDOS

HUGO

NOMBRES


FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 20-JUL-1950

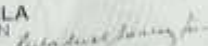
GALERAZAMBA
SANTA CATALINA (BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

29-MAR-1973 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DE REGISTRO



A-0300100-00134661-M-0007465058-20081207

0007623037A.1

3360012064

LA

NOTARÍA CUARTA
DE LA CIUDAD DE SAN ANTONIO
DE LOS RIOS CIVIL

SOPHIA MARIA NADER MUSKUS
MARIA

NOTARIA CUARTA
DEL CIRCUITO DE SANTANGUILA
REGISTRO CIVIL

SOFIA MARIA NAZAR MUSKUS
NOTARIA

para efectos del artículo primero (1.º) de la Ley 75 de 1960, reconoció al niño a que se refiere esta resolución un hijo natural, cuya paternidad se niega.



NOTES

[illegible]

Copyright © 2004 John Wiley & Sons, Ltd.

[illegible]

Journal of Management Education 36(7) 809-823

Downloaded from <http://ajphaphapublications.sagepub.com/> at 10:24 01 February 2015

... ..

[illegible]

NOTARIA CUA

REGISTRO CIVIL

NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

CERTIFICA

...tomada de su original, que reposa

en los archivos de Registros de ésta Notaría. Para acreditar parentesc

Decreto 2189/83. Artículos 115 D. Ley 1260/70 y 1° D. 278/72.

28 AGO 2017

DEL CIRCUITO DE BARCELONA
REGISTRO CIVIL

100

SOFIA MARIA KUDERM
NOTARIO

1. *Staphylococcus aureus*

1	Notaría	13571
2	Notaría	13571
3	Notaría	13571
4	Notaría	13571
5	Notaría	13571
6	Notaría	13571
7	Notaría	13571
8	Notaría	13571
9	Notaría	13571
10	Notaría	13571
11	Notaría	13571
12	Notaría	13571
13	Notaría	13571
14	Notaría	13571
15	Notaría	13571
16	Notaría	13571
17	Notaría	13571
18	Notaría	13571
19	Notaría	13571
20	Notaría	13571
21	Notaría	13571
22	Notaría	13571
23	Notaría	13571
24	Notaría	13571
25	Notaría	13571
26	Notaría	13571
27	Notaría	13571
28	Notaría	13571
29	Notaría	13571
30	Notaría	13571
31	Notaría	13571
32	Notaría	13571
33	Notaría	13571
34	Notaría	13571
35	Notaría	13571
36	Notaría	13571
37	Notaría	13571
38	Notaría	13571
39	Notaría	13571
40	Notaría	13571
41	Notaría	13571
42	Notaría	13571
43	Notaría	13571
44	Notaría	13571
45	Notaría	13571
46	Notaría	13571
47	Notaría	13571
48	Notaría	13571
49	Notaría	13571
50	Notaría	13571
51	Notaría	13571
52	Notaría	13571
53	Notaría	13571
54	Notaría	13571
55	Notaría	13571
56	Notaría	13571
57	Notaría	13571
58	Notaría	13571
59	Notaría	13571
60	Notaría	13571
61	Notaría	13571
62	Notaría	13571
63	Notaría	13571
64	Notaría	13571
65	Notaría	13571
66	Notaría	13571
67	Notaría	13571
68	Notaría	13571
69	Notaría	13571
70	Notaría	13571
71	Notaría	13571
72	Notaría	13571
73	Notaría	13571
74	Notaría	13571
75	Notaría	13571
76	Notaría	13571
77	Notaría	13571
78	Notaría	13571
79	Notaría	13571
80	Notaría	13571
81	Notaría	13571
82	Notaría	13571
83	Notaría	13571
84	Notaría	13571
85	Notaría	13571
86	Notaría	13571
87	Notaría	13571
88	Notaría	13571
89	Notaría	13571
90	Notaría	13571
91	Notaría	13571
92	Notaría	13571
93	Notaría	13571
94	Notaría	13571
95	Notaría	13571
96	Notaría	13571
97	Notaría	13571
98	Notaría	13571
99	Notaría	13571
100	Notaría	13571

NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
SOFIA MARGA N 206
CERTIFICA

Es fiel y auténtica Fotocopia  tomada de su original, que reposa en los archivos de Registros de esta Notaría. Para acreditar parentesco. Este registro no tiene vencimiento, excepto para matrimonio.- Decreto 2189/83, Artículos 115 D. Ley 1260/70 y 1º D. 278/72.

Barranquilla, 28 AGO. 2017





REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

COPIA REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

INDICATIVO SERIAL No. 14 39551	DEPARTAMENTO - MUNICIPIO DE INSCRIPCION BOLIVAR SANTA CATALINA		FECHA DE INSCRIPCION DIA 10 MES AGOSTO AÑO 64
INSCRITO	APELLIDOS CASTRO GONZALEZ		NOMBRES ARGENTINO
LUGAR DE NACIMIENTO	PAIS COLOMBIA	DEPARTAMENTO BOLIVAR	MUNICIPIO SANTA CATALINA
MADRE	APELLIDOS GONZALEZ JARAMILLO		NOMBRES MARTA CONSUELA
PADRE	APELLIDOS CASTRO ESTRADA		NOMBRES CARLOS MANUEL
SOLICITANTE DEL CERTIFICADO	APELLIDOS		
CERTIFICADO EXPEDIDO	DIA 09	MES JULIO	AÑO 97
SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO Y CON ESA SOLA FINALIDAD. ARTICULO 115 DECRETO LEY 1260 DE 1970			

NOTA:

Es fiel copia de su original

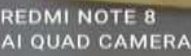
REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE

SANTA CATALINA BOL.

LUGAR

ALFREDO MARTINEZ SANTACRUZ
Nombre del Registrador Municipal

Firma y Sello



Helmuth Maldonado Pantoja

T.P. 388.258 del C. P de la Judicatura.

OTORGAMIENTO DE PODER.

SEÑOR

ALEJANDRO PRADA GUZMAN

JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

E. S. D.

Radicación: 08001-40-53-010-2022-00485-00

RICARDO MANUEL CASTRO BARBOSA, ciudadano Colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.226.568, actuando en calidad de HEREDERO POR REPRESENTACIÓN del finado **CASTRO GONZALEZ HUGO**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 7.465.058, hijo de la de la finada **MARIA ONELIA GONZALEZ DE CASTRO**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 23.141.028, quien actualmente ostenta la Titularidad del inmueble marcado con **MI 040-310342**, de la oficina de instrumentos públicos de Barranquilla.

Respetuosamente comunico a usted a través del presente escrito que Confiero,

Poder Especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiere al Abogado,

HELMUTH ENRIQUE MALDONADO PANTOJA, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.232.223, Abogado en ejercicio y portador de la **TARJETA PROFESIONAL No. 388.258** del C.S. de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie, desarrolle y lleve a término, **DEMANDA DE RECONVENCIÓN Y CONTESTACIÓN DE DEMANDA EN EL PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA** de la referencia, Incoada por **YADIRA DEL CARMEN ANGARITA CASTRO, LUZ MARINA PEREZ CASTRO Y MAGALIS CASTRO GONZALEZ**.

Quedando mi apoderado judicial con facultades amplias de asumir, recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, interponer recursos y demás facultades para la defensa de mis intereses y aquellas contenidas en el Art. 77 del C.G.P.

Sírvase reconocerle personería jurídica en los términos conferidos en este mandato.

Nota: Manifiesto bajo la gravedad de juramento que me hago absolutamente responsable de toda la documentación que mi mandatario entregue ante esta institución y se encuentre amparados por los postulados de la buena fe y postulado de la verdad.

Atentamente,

Acepto,

Ricardo M. Castro B.

RICARDO MANUEL CASTRO BARBOSA

Poderante.

C.C. No. 72.226.568.

Helmuth Maldonado Pantoja

HELMUTH MALDONADO PANTOJA

C.C. No. 72.232.223

T.P. No. 388.258 C.S. de la Judicatura.

Para Notificaciones: Carrera 108 No 42-05 SOLEDAD

e-mail: helmuthzweiten@gmail.com

Tel: 300 5036230

REPUBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09898666

Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina	Registraduría	Nómina	☒	Consulado	Corregimiento	Inspección de Policía	Código
No. Disposición: Municipal - Corregimiento de Inspección de Policía							
COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA NOTARIA 9 BARRANQUILLA							
Datos del interito							
Apellidos y nombres completos							
CASTRO GONZALEZ HUGO							
Documento de identificación (Clase y número)						Sexo (en letras)	
CC No. 7465055						MASCULINO	
Datos de la defunción							
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento de Inspección de Policía							
COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA							
Fecha de la defunción				Hora		Número de certificado de defunción	
Año	2020	Mes	ABR	Día	26	13:15	81566228-4
Presunción de muerte							
Segundo que produce la muerte				Fecha de la sentencia			
Documento presentado				Número y cargo del funcionario			
Asesoramiento judicial ☐				Certificado Médico ☒			
NIETO PEREZ JULIO MANUEL - MEDICO							
Datos del denunciante							
Apellidos y nombres completos							
DEL RIO HUERTADO LUIS JOSE							
Documento de identificación (Clase y número)						Firma	
CC No. 1236441555						Luis Del Rio	
Primer testigo							
Apellidos y nombres completos							
Documento de identificación (Clase y número)						Firma	
Segundo testigo							
Apellidos y nombres completos							
Documento de identificación (Clase y número)						Firma	
Fecha de inscripción							
Año	2020	Mes	MAY	Día	02		
ESPACIO PARA NOTAS							
OTEO: CIRCULAR 037 DEL 27/03/2020 RNEC-SNR: 02/05/2020							

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN - COPIA PARA EL USUARIO

